

CONSTANCIA: Popayán 30 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-620, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: EFREN MUÑOZ RAMIREZ
Demandada: MARIA CECILIA VARGAS y GUILLERMO GOMEZ
Radicado: 19001400300220230062000

Interlocutorio No. 2104

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **EFREN MUÑOZ RAMIREZ** a través de apoderado judicial en contra de **MARIA CECILIA VARGAS y GUILLERMO GOMEZ**.

Revisado el contrato de arrendamiento, se establece que el término pactado inicialmente es de 12 meses y el canon mensual de arrendamiento actual asciende a la suma de \$725.000, de donde se tiene que de la simple operación aritmética de multiplica este valor por el plazo de doce meses, se alcanza la suma de \$8.700.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo sangra el numeral 6°. del art. 26 del C. General del Proceso:

En consecuencia, por no superar la cuantía el tope de los 40 S.M.L.M.V., se enmarca entre los asuntos de mínima cuantía cuya competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **EFREN MUÑOZ RAMIREZ** a través de

apoderado judicial en contra de **MARIA CECILIA VARGAS y GUILLERMO GOMEZ.**

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4413a4fb1348dbfc11f73931b8fdaf8a80b7172c06429540a1feaff2a1022a**

Documento generado en 30/08/2023 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>